

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 18 de octubre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras, dimanante de autos 329/2010.*

NIG: 1100442C20100001459.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 329/2010. Negociado: MJ.

De: Ana Vanessa García Palmero.

Procuradora: Sra. M.<sup>a</sup> Oliva Gómez Camacho.

Contra: Tamas Schmidt.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 329/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Algeciras (antiguo Mixto núm. Seis) a instancia de Ana Vanessa García Palmero contra Tamas Schmidt sobre, se ha dictado la sentencia cuyo fallo, es como sigue:

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña M.<sup>a</sup> Oliva Gómez Camacho, en nombre y representación de doña Ana Vanesa García Palmero, debo declarar y declaro la disolución, por divorcio, del matrimonio de los litigantes, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración; debiendo regir las siguientes medidas, todo ello sin hacer especial pronunciamiento de las costas causadas.

1.º Uso y disfrute de la vivienda familiar, sita en calle Ben Mosdai núm. 7, corresponde a la madre, Sra. García Palmero y a los hijos.

2.º La guarda y custodia de los hijos menores, Steven y Eric, corresponde a la madre, siendo compartida la patria potestad entre ambos progenitores.

3.º Pensión de alimentos: el Sr. Schmidt abonará por tal concepto la cantidad de 150 euros mensuales para cada hijo, que deberá ingresar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria designada al efecto por la Sra. García, cantidad que se actualizará anualmente conforme al IPC, así como, el 50% de los gastos extraordinarios.

4.º Régimen de visitas: el padre podrá estar en compañía de sus hijos, los martes y jueves desde las 17,00 hasta las 20,00 horas, así como los fines de semana alternos desde las 10,00 horas del sábado hasta las 20,00 horas del domingo.

Las vacaciones escolares de Verano, Semana Santa y Navidad serán compartidas por mitad entre ambos progenitores. A tal fin se dividirán en dos periodos que comprenderán:

En Vacaciones de Navidad, el primero desde el día en el que finalicen las clases a la salida del colegio donde el padre lo recogerá hasta el 31 de diciembre a las 17 horas, y el segundo desde éste día y hora hasta el día anterior al inicio de las clases a las 20,30 horas.

En vacaciones de Semana Santa el primero desde el Viernes de Dolores a la salida del colegio hasta el Martes Santo a las 20,30 horas, y el segundo desde éste día y hora hasta el Domingo de Resurrección a las 20,30 horas.

Vacaciones de verano: Comprende los meses de julio y agosto y se dividirá por quincenas entre ambos progenitores.

Comuníquese esta sentencia una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio solicitante, expidién-

dose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación que se presentará en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo,

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Tamas Schmidt, extiendo y firmo la presente en Algeciras, a dieciocho de octubre de dos mil once.- La Secretaria.

*EDICTO de 27 de noviembre de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, dimanante de procedimiento familia, divorcio contencioso 1098/2008. (PP. 3466/2011).*

NIG: 2104142C20080006324.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 1098/2008.

Negociado: A.

De: Don Manuel Romero López.

Procurador: Sr. Manuel Aragón Jiménez.

Contra: Doña Claudia Milena Bermúdez García.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 1098/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva a instancia de don Manuel Romero López contra doña Claudia Milena Bermúdez García, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 289/09

Huelva, veintiséis de noviembre de dos mil nueve.

Doña Guadalupe Cordero Bernet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva.

Vistos y oídos los presentes autos sobre divorcio contencioso seguidos ante este Juzgado por los trámites del juicio verbal bajo el número de autos 1098/08, a instancia de don Manuel Romero López, representado por el Procurador Sr. Aragón Jiménez y defendido por el Letrado Sr. Huesca Triano, contra doña Claudia Milena Bermúdez García, en situación procesal de rebeldía.

#### F A L L O

Con estimación de la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Aragón Jiménez, en nombre y representación de don Manuel Romero López contra doña Claudia Milena Bermúdez García, declaro disuelto su matrimonio por divorcio. No se hace especial pronunciamiento en materia de costas.

Firme la presente resolución comuníquese al Registro Civil en que conste la inscripción del matrimonio a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de

apelación ante este Juzgado en los cinco días siguientes a su notificación para su ulterior resolución por la Audiencia Provincial de Huelva.

Firme la presente resolución comuníquese al Registro Civil en que conste la inscripción del matrimonio a los efectos procedentes.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Claudia Milena Bermúdez García, extendiendo y firmo la presente en Huelva, a veintisiete de noviembre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

*EDICTO de 5 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 914/2010. (PP. 3296/2011).*

NIG: 2906742C20100017452.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 914/2010.

Negociado: 4.

Sobre: Resto.

De: Lloyds TSB Bank PLC Sucursal en España.

Procurador: Sr. Lloyd Silberman Montañez.

Contra: Rigts Syndication, S.L.

## EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 914/2010, seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de Lloyds TSB Bank PLC Sucursal en España contra Rigts Syndication, S.L., sobre Resto, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

### SENTENCIA NÚM. 91/2011

En Málaga, a 28 de marzo de 2011.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga,

los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 914/10, seguidos a instancias de Lloyd TSB Bank PLC Sucursal en España, representado por el Procurador don Lloyd Silverman Montañez y dirigido por el Letrado don Jesús Carrasco de San Eustaquio, contra Rights Syndication, S.L., declarada en rebeldía.

## FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda de juicio ordinario promovida por el Procurador de los Tribunales y de Lloyd TSB Bank PLC Sucursal en España, frente a Rights Syndication, S.L., condenando a la parte demandada a abonar a la actora la suma de cincuenta mil cuatrocientos sesenta y siete euros con ochenta y seis (50.467,86 euros), más los intereses legales y costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 2958, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el art. 497.2 de la LEC.

Inclúyase la misma en el libro de legajos dejando testimonio bastante en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Rigts Syndication, S.L., extendiendo y firmo la presente en Málaga, a cinco de septiembre de dos mil once. El/La Secretario.